

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Con la denominación de **ARTEIBI** se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º La Asociación establece su domicilio social en Ibi (Alicante), C/ Doctor Waksman, nº 2, C.P. 03440, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Valenciana.

Artículo 4º La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Difundir en la sociedad, por todos los medios a su alcance, la cultura y el arte en todas sus facetas.
2. Impulsar la organización de los artistas y la promoción de su obra.
3. Fomentar la comunicación, el intercambio de ideas, la formación y la cooperación entre artistas.
4. Sensibilizar a la sociedad y promover la acción para la prevención de la desigualdad y la violencia.

Artículo 5º Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Actividades encaminadas a la difusión de la cultura y a la promoción de artistas en su ámbito de actuación: exposiciones, publicaciones,...
2. Actividades dirigidas a servir de punto de encuentro de los asociados; en particular, conseguir un local que sirva de sede para los asociados.
3. Realización de viajes culturales.
4. Actividades de carácter formativo: jornadas, cursos,...
5. Creación y mantenimiento de una página web, con objeto de divulgar los fines y las acciones de la Asociación y favorecer el intercambio de información entre los asociados.
6. Actividades para la sensibilización social: charlas, certámenes,...
7. Programas y convenios de cooperación con otras asociaciones u organismos oficiales.
8. Cualquier otra actividad tendente a la consecución de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II: ASOCIADOS

Artículo 6º Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la

Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación que resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, no se le podrá negar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7º Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 8º Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no haber satisfecho, al final del ejercicio económico, las cuotas fijadas para ese periodo.

Artículo 9º La separación de un asociado por sanción podrá darse ante los siguiente tipos de actos:

- a) Por impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de asociado.

La Junta Directiva, previa instrucción de un expediente disciplinario en el que se dará audiencia al interesado, podrá proponer su separación por sanción que se deberá aprobar en Asamblea General.

Artículo 10º Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines y disfrutar de las ventajas y beneficios que se puedan obtener.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y participar con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos del órgano de representación.
- d) Recibir información sobre la composición de los distintos órganos de la Asociación, de su Estado de cuentas, del desarrollo de su actividad y de los diversos acuerdos que se tomen en dichos órganos.
- e) Hacer sugerencias a los miembros del órgano de representación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas.

Artículo 11º Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de los presentes Estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Pagar las cuotas periódicas o extraordinarias que se fijen.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 12º Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d), e) y f) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del artículo 10º, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO III: EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 13º La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados en igualdad absoluta.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 14º Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán, cuando las circunstancias lo requieran, a juicio de Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados.

Artículo 15º Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el día, hora y lugar de la reunión así como el orden del día con los asuntos a tratar. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares acostumbrados con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La Asamblea se podrá reunir en segunda convocatoria en el mismo lugar y media hora después de la primera.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de la siguiente reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no y, con las enmiendas que haya en su caso, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.

No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no estén incluidas en el orden del día, salvo los temas que previamente sean declarados de urgencia por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17º Son facultades de la Asamblea General:

- a) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- b) Elegir y nombrar a los miembros del órgano de representación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- e) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- f) La disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- g) La modificación de los Estatutos.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.).
- i) La expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- j) La solicitud de declaración de Asociación de utilidad pública.
- k) El acuerdo para constituir una Federación o integrarse en una ya creada.
- l) La disolución de la Asociación.
- m) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los apartados b), f), g), h), i), j), k) y l) del presente artículo.

Además, requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto los apartados g), i), j), k) y l) del presente artículo.

CAPÍTULO IV: EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18º La Asociación será regida, administrada y representada por el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La elección de sus miembros se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán de listas cerradas, es decir, el voto se refiere al conjunto de la candidatura. Los requisitos para ser elegidos son: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los cargos de presidente, secretario y tesorero deberán recaer en personas distintas.

Será elegida la lista con mayor número de votos.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos.

Artículo 19º Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por algún miembro de la misma o de la Asociación hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20º Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21º La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa y petición de un tercio de sus miembros.

Quedará válidamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22º Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de las actividades sociales, de la gestión económica, contable y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar la Asambleas Generales, proponer cuotas y ejecutar los acuerdos que se tomen y velar por su cumplimiento.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como confeccionar los Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- d) Elaborar la Memoria anual de actividades para someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando relación actualizada de los asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 23º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y visar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta

posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25º El Secretario deberá custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

Artículo 26º El Tesorero deberá custodiar y controlar los recursos de la Asociación, así como elaborar el Presupuesto y el Balance de cuentas para someterlo a la Junta Directiva. Asimismo, llevará la contabilidad de la Asociación, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, visadas previamente por el Presidente.

Artículo 27º Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de CERO euros. El Presupuesto anual será aprobado en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de organismos oficiales o particulares.
- c) Las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtener.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que tenga lugar repartos ni cesiones a personas con interés lucrativo.

Artículo 31º Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32º En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para la disposición de fondos, serán suficientes dos firmas de las personas autorizadas, una de las cuales será la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 33º La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para ese fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34º La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Se nombrará una comisión liquidadora (la junta Directiva o quien nombre la Asamblea General o el juez). Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto, donación a otras asociaciones sin ánimo de lucro.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros de la Asociación y demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 35º Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en

todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Ibi, a 17 de junio de 2008